



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF-0001518

Ciudad y Fecha: Cartagena, 29 de abril de 2021

NOTIFICACION POR AVISO

Doctor (a)

RENNY BARANDICA MANOTAS

GERENTE

ESE GIOVANNY CRISTINY DE EL CARMEN DE BOLIVAR

RADICACION: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 1001-2020

PRESUNTO RESPONSABLE: RENNY BARANDICA MANOTAS

ENTIDAD: ESE HOSPITAL ESE GIOVANNY CRISTINY DE EL CARMEN

Como quiera que este despacho citó a notificación personal del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS N°. 1001 proferido el día 29 de septiembre de 2020, al doctor **RENNY BARANDICA MANOTAS** en la dirección que reposa en la actuación, mediante Citación No 140-RF- 0002598 del 30 De septiembre de 2020 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 07 de octubre de 2020, tal como consta en la certificación anexa al presente proceso

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4° del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le NOTIFICO AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No 1001-2020 en el proceso administrativo sancionatorio proferido el día 29 de septiembre 2020, por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de esta entidad

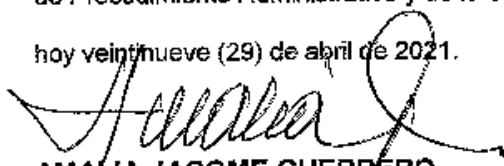
Se le Concede el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este Proceso.

En tal sentido, se le informa que Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No 1001-2020 del proceso administrativo sancionatorio Fiscal. Notificado en 03 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

hoy veintinueve (29) de abril de 2021.


AMALIA JACOME GUERRERO
Profesional Universitario
Área de Responsabilidad Fiscal



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: No. 1001-2020

ENTIDAD: **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

PRESUNTO IMPLICADO: **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**

IDENTIFICACION: **8646019**

CARGO: **GERENTE**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en la Ley 42 de 1993, en la Ordenanza Departamental No. 11 de 2011, y en la Resolución Orgánica No. 0390 de 12 de septiembre de 2013, procede a proferir Auto de apertura y formulación de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 1001-2020, seguido contra el (la) señor(a): **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**, en calidad de **GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, previas la exposición de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. HECHOS

La Dra. KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional Especializado (E) del Área de Auditoría Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, a través de memorando No. **No. 110-AF-0000464 del siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)** pone en conocimiento del Profesional Especializado del Área De Responsabilidad Fiscal, Dr. FREDDY REYES BATISTA, que el(la) señor(a) **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**, en calidad de **GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, NO RINDIÓ INFORMACIÓN CONTRACTUAL DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA, cuya fecha máxima para rendirla fue dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada uno de los meses que debió reportar, mes a mes de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo de 2016.

2. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo 5, numeral 2, literal b) de la Resolución No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

Resolución 0098 del nueve (9) de marzo del dos mil dieciséis (2016) y 003 de dos mil diecinueve (2019) expedidas por la Contraloría Departamental de Bolívar

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

- MEMORANDO No. No. 110-AF-0000464 del siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)
- FORMATO DE HALLAZGO DE AUDITORIA DE FECHA diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

4. FUNDAMENTOS DE CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIO



Que la Constitución Nacional dispone en su artículo 268 que los Contralores Departamentales podrán imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, por un lado y por otro, la Ley 42 de 1993 establece en su Capítulo V, el tipo de sanciones, las causales de imposición de multas y el monto de estas, entre otros aspectos.

Fundamentos Legales

La Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece como causales para la imposición de sanciones las siguientes:

"ART. 101.—Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen faltas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cantidad requerida; no arrelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello"

(Subrayado fuera de texto)

Fundamentos Reglamentarios

Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013, la que por su parte contempla entre las causales para la imposición de las multas y sanciones las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES: De conformidad con los Artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:

2). MULTA.

Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (ocho cincuenta 150 días) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

b) No rindan cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la contraloría departamental de Bolívar"

5. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Con su conducta el implicado posiblemente transgredió los artículos 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 5, numeral 2, literal b) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

6. CULPABILIDAD

Para determinar si en esta presunta conducta se puede endilgar al actor algún tipo de culpabilidad, lo haremos de conformidad con lo establecido en el art. 63 del Código civil, efectuando el análisis de los hechos este despacho considera que la conducta que se endilga a **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**, en calidad de **GERENTE** de **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, presuntamente fue cometida a título de culpa grave, por cuanto incumplió con los deberes que le asistían, en especial porque **NO RINDIÓ INFORMACIÓN CONTRACTUAL DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA**, lo cual debió hacer a más tardar el dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada uno de los meses que debió reportar, mes a mes de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo de 2016.

7. DE LA COMPETENCIA



Que el Área De Responsabilidad Fiscal tiene la competencia delegada para avocar el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de la Resolución No. 0135 de marzo 20 de 2001 proferida por el Contralor Departamental de Bolívar, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza 11 de 2011, por tanto, el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **8646019**, quien fungía como **GERENTE** de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR** para la época de la ocurrencia de los hechos, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones que impone La Resolución N° 0390 del 12 de septiembre de 2013, toda vez que presuntamente **NO RINDIÓ INFORMACIÓN CONTRACTUAL DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA**, mes a mes de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar a la doctora **AMALIA JACOME GUERRERO** para que impulse y realice las diligencias necesarias hasta la culminación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

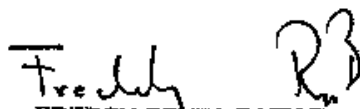
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente Auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, a **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**, en calidad de **GERENTE** de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, en la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: **rennyb20@hotmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO. - Conceder a **RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8646019**, quien fungía como **GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR** para la época de la ocurrencia de los hechos, el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este Auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Oficiar Al Tesorero Pagador y/o Talento Humano o la que haga sus veces en la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, para que expida y remita certificación sobre el salario básico mensual del **GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, para el año **2019**, nombre completo, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, y acta de posesión.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal